ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

ACUERDO N°
(Septiembre 28 de 2010)

Por medio de la cual se adopta un nuevo ESTATUTO CONTRACTUAL

La Junta Directiva del Hospital Susana López de Valencia , Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º, 121, 122, y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto No. 1876 de 1994; y lo dispuesto en la ordenanza 001 de 1995, artículo 5 numeral 2, y demás normas concordantes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En cumplimiento de la Ley 100 de 1993, Artículo 197, La Honorable Asamblea Del Departamento del Cauca, mediante la ordenanza 001 de 1995 creó el Hospital Susana López de Valencia Empresa Social del Estado, como un Establecimiento público descentralizado, dotado de personeria jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente

El HOSPITAL tiene por objeto la prestación de servicios de salud en el segundo nivel de atención en el Departamento del Cauca,

Hospital Susana Lopez de Valencia E.S.E.
Calle 15 # 17ª-196 La Ladera PBX8211721 ext 103-125
www.hosusana.gov.co
Popayán, Cauca – Colombia

entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la ordenanza N° 001 de 1995 y en sus propios Estatutos.

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de1994, La Ordenanza 001 de 1995 de la Honorable Asamblea Departamental, los contratos que celebre EL HOSPITAL en su condición de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado,sujetándose a la jurisdicción ordinaria.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho privado respecto de los contratos que celebre el Hospital Susana López de Valencia E.S.E, se aplicarán las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991, y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados.

El Estatuto de Contratación del Hospital Susana López de Valencia E.S.E tendrá como principios los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

La Junta Directiva del Hospital Susana López de Valencia E.S.E expidió el acuerdo 010 de octubre 8 de 1997 por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación del Hospital y este fue modificado por medio del acuerdo 010 de marzo 15 de 2005

De conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ordenanza No. 001 de enero 1 de 1995 corresponde a la Junta Directiva adoptar sus estatutos y todas sus reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables

Hospital Susana Lopez de Valencia E.S.E.
Calle 15 # 17ª-196 La Ladera PBX8211721 ext 103-125
www.hosusana.gov.co
Popayán, Cauca – Colombia

La remisión legal al Derecho Privado en relación con los contratos que celebre el Hospital Susana López de Valencia E.S.E, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

Los principios asociados al interés general, contenidos en la ley 80 de 1993 y relacionados con los fines de la contratación estatal (art. 3º), con los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas (arts. 4º y 5º), la capacidad (6º), deberán presidir la contratación de esta E.S.E, pues son postulados que tocan con la moralidad, la continuidad y prestación eficiente de los servicios públicos, y con la garantía de los derechos de los administrados – usuarios.

La responsabilidad de los administradores del Hospital Susana López de Valencia se regirá directamente por las previsiones del artículo 90 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 80 de 1993, que recoge parcialmente los alcances del precepto constitucional.

Sin que haya lugar a recurrir al ordinal 8º del artículo 24 de la ley 80, es evidente, que en los procesos de contratación de esta empresa, no se podrá actuar con desviación de poder y que las competencias se ejercerán "exclusivamente para los fines previstos en la ley", pues ello emana de los principios contenidos en los artículos 121 y 209 constitucionales y 2º y 3º del CCA.

De conformidad con las consideraciones referidas La Junta Directiva del Hospital Susana López de Valencia

ACUERDA

Art.1. Aprobar el Estatuto Interno de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Art.2. De Los Principios Orientadores.- En la celebración y en la interpretación de los contratos en este Estatuto, prevalecerán los principios rectores de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que se encuentran previstos en la Constitución Política y en las normas que rigen la materia, al igual que en las disposiciones civiles y comerciales.

Art.3. Campo De Aplicación.- El presente acuerdo regula las relaciones contractuales de la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, con personas naturales, jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con ésta entidad.

Art. 4º. Objeto.- El presente Estatuto de Contratación le permite a la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia., cumplir con su objeto social, en atención a los principios rectores y con el fin de satisfacer los intereses generales de la comunidad, disponiendo en el las reglas y principios que regirán los contratos que celebre el Hospital. para el cabal cumplimiento de las funciones a su cargo.

Art, 5° Finalidad De La Contratacion De La Empresa. La finalidad fundamental que asiste a la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia a celebrar cualquier tipo de contrato, es

el cumplimiento eficiente y oportuno del servicio público a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligado como entidad Estatal.

Art. 6º.Naturaleza Jurídica Y Régimen Legal.- La contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia se regirá por el derecho privado, civil y comercial pero, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública
PAR. 1º. Los contratos que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental o no, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a éstos resulten aplicables.

Art. 7° Disponibilidad De Recursos: La celebración de cualquier contrato que implique la ejecución de gasto se efectuará atendiendo la disponibilidad presupuestal. No podrá efectuarse gasto alguno cuyos recursos no se encuentren incorporados en el presupuesto de la respectiva vigencia.

CAPÍTULO II
LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ART. 8|. Las Inhabilidades E Incompatibilidades. En todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, establecidos en la Constitución y la Ley vigente y especialmente las establecidas en el estatuto de Contratación Estatal
Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el HOSPITAL solicitará y/o exigirá a los proponentes y contratistas que manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran

incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad consagrada en la Constitución o en la Ley para contratar con el Estado. Se entiende que al momento de formalizar el contrato el contratista hace tal afirmación.

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA

ART.9° Competencia Para Dirigir Procesos De Selección Y Celebrar Contratos. Al Gerente de la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, en su carácter de Representante Legal, le compete ordenar y dirgir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratista, celebrar los contratos y ordenar la vigilancia y control de los mismos a través de la supervisión o interventoría.
La Gerencia aprobará los procedimientos de contratación y sus requisitos de acuerdo a cada una de las formas de contratación establecidas en este estatuto.
El Gerente del HOSPITAL podrá contratar sin límite de cuantía.

Art. 10° De Los Contratos Que Deben Ser Aprobados Previamente Por La Junta Directiva. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos valor, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido.

CAPÍTULO IV
ESTIPULACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Art. 11º. De La Exorbitancia.- Las cláusulas exorbitantes de que trata el Estatuto Contractual Público se incluirán obligatoriamente en los contratos de obra publica, de concesión, prestación de

servicios personales, suministros, interventoría y consultoría independientemente de su cuantía y en forma discrecional en los contratos en que la entidad las considere necesarias.

CAPÍTULO V
DE LAS FORMAS DE CONTRATACION

Art-12°. Formas De Contratación. En la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, con sujeción a las reglas contenidas en éste Estatuto , se establecen las siguientes formas de contratación:

1- Contratación Directa
2- Contratación por invitación o convocatoria
3- Urgencia Manifiesta

Si la naturaleza del contrato lo permite, ésta entidad podrá hacer uso de otras formas de selección como:

4- Subasta inversa
5- Compra por catalogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
6- Adquisición en bolsa de productos

Art-13°- Contratación Directa: Es el procedimiento mediante el cual la Empresa hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y especificas que en cada caso se establezca, a fin de obtener sus propuestas.

Este tipo de contratación puede ser

a) **Contratación Directa Sin Formalidades Plenas.** Cuando se trate de celebrar contratos cuyo valor sea igual o inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizarán a través de contratación directa sin formalidades plenas.
b) **Contratación directa Con Formalidades Plenas.** Cuando se trate de celebrar contratos cuyo valor sea mayor a 50 salarios

mínimos legales mensules vigentes y menor o igual a 250 salarios minimos legales mensuales vigentes, se realizarán a través de contratación directa con formalidades plenas

Paragrafó 1°- Se podrá contratar directamente con una sola propuesta en los siguientes casos:

1. Contratos sin formalidades plenas, es decir los que tienen un valor igual o inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes
2. Contratos de empréstito
3. Contratos de Leasing
4. Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
5. Contratos de adquisición de inmuebles
6. Contratos Interadminstrativos
7. Contratos de suministro de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de ésta entidad en áreas administrativas y asistenciales, caso en el cual se podrá contratar con personas jurídicas; ó para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a cierto tipo de personas por sus cualidades individuales.
8. Contratos de compraventa de servicios de salud
9. Urgencia manifiesta
10. Cuando se hubiere declarado desierta la licitación o convocatoria.
11. Cuando no se presenta propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los términos de referencia o pliegos de condiciones o, en general. cuando falte voluntad de participación, la entidad podrá contratar directamente, sin necesidad de obtener previamente ofertas, teniendo en cuenta los precios del mercado y los estudios de conveniencia y oportunidad que para el efecto se hayan realizado.

12- Cuando no exista pluralidad de oferentes, este caso se dará cuando
   a. Para celebrar un contrato de obra, consultoria, suministro o compraventa de bienes muebles no exista más de una persona inscrita en el RUP o en el SICE
   b. Solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
13- Cuando se trate de activos corrientes tecnológicos de que trata el decreto ley 591 de 1991
14- Contratos para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electro medicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital previa evaluación y selección del Comité de Gestión de Tecnología del Hospital Susana
15- Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (líquidos, material de sutura, guantes y otros) relacionados con la prestación de servicios de salud; previa evaluación y selección del Comité de Farmacia y Terapéutica el cual tendrá en cuenta los criterios médicos evidenciados como encuestas del servicio, gestión de eventos adversos, entre otros.

Art-14°- Contratación por Invitación o convocatoria: Es el procedimiento mediante el cual la empresa invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de condiciones, formulen ofertas acerca de las obras o servicios que requiera la Empresa y hayan generado la convocatoria y selecciona entre ellas la más favorable para los intereses de la misma.

Esta forma se utiliza cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las mencionadas para la contratación directa en el artículo 13 del presente Acuerdo y el monto para la respectiva contratación exceda de 250 salarios minímos legales

mensuales vigentes.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ART- 15° De Los Procedimientos Precontractuales. Salvo en los casos de la contratación por "Urgencia Manifiesta", los procedimientos Precontractuales son:

1. Estudio de conveniencia y oportunidad
2. Certificado de no existencia de personal de planta para realizar la actividad en los procesos de contratación de prestación de servicios.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal de acuerdo al valor estimado para celebrar el proceso contractual.
4. Escogencia de la modalidad de contratación según el monto.
5. Elaboración de pliego de condiciones, terminos de referencia, fichas técnicas y especificaciones, estudios técnicos, estudios de suelos y de factibilidad dependiendo del contrato que se vaya a realizar.
6. Invitación a presentar propuestas pública o privada, recepción de propuestas y apertura de éstas.
   6.1. Para la contratación sin formalidades: se podrá realizar con una sola oferta
   6.2. Para la contratación con formalidades plenas: se deberá realizar mínimo tres invitaciones privadas.
   6.3. Para la contratación por convocatoria o licitación : se deberá hacer una invitación pública a través de la página web del hospital
7. Evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas recibidas.
8. Selección del contratista y adjudicación del contrato.
9. Elaboración de la minuta

Art.16°. De los Proponentes: Pueden presentar ofertas y celebrar contratos con el Hospital, las personas naturales legalmente capaces conforme a las disposiciones legales vigentes, las personas jurídicas; los consorcios y uniones temporales, y cualquier otra forma de asociación permitida en la Ley que se constituya para el efecto.

Art-17° Comité Evaluador. En los procesos de contratación directa con formalidades o contratación por convocatoria o invitación, la gerencia designará en cada proceso contractual un comite que se encargará de realizar la evaluación juridica, técnica y financiera de las propuestas que se presenten, en su defecto la evaluación juridica estará a cargo de la oficina Asesora de juridica; la evaluación financiera estará a cargo de la subdirección Administrativa y la evaluación técnica del área del hospital que presentó la necesidad . Este comité, presentará al Gerente un informe detallado sobre el resultado de la invitación, con los resultados de la evaluación realizada, con base en el cual, la gerencia efectuará la selección de la propuesta

Art. 18°-. De los Procedimientos Contractuales:

1. Perfeccionamiento del contrato: El contrato se perfecciona cuando se logra el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve por escrito.
2. Constitución de la Garantía Única, en los casos que lo requiera
3- Aprobación de la Garantía Única

Art-19°- De Los Contratos En General. Para el cumplimiento de su función, la Empresa social del Estado Hospital Susana López de Valencia , con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa

lícita.

Art-20°- Constitución de Garantía Única. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista deberá constituir una póliza única de garantía a favor de la Empresa la cual se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente los proponentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.
La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.
Las garantías consistirán en polizas expedidas por compañias de seguros legalmente autorizadas para funcionar en colombia o en garantías bancarias
Parágrafo 1 Modalidad y Cuantía de los Riesgos a Amparar:

1. Garantía de seriedad de la propuesta no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según lo determinen los términos de referencia
2. Garantía de cumplimiento no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
3. Amparo de anticipo o pago anticipado, su valor deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba, a titulo de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo.
4. Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, su valor deberá ser equivalente al menos al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres años más
5. Amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio,

correcto funcionamiento de los equipos y provisión de repuestos. Su valor se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato. La vigencia del amparo de estabilidad de la obra no podrá ser inferior a cinco años.

6. En los contratos de prestación de servicios de salud y en los demás que considere necesario, la Empresa solicitará el cubrimiento de la Responsabilidad civil profesional frente a terceros derivada de la ejecucón del contrato.

Parágrafo 2: La garantía no será obligatoria en los contratos de emprestito, interadministrativos y en los de seguros

Parágrafo 3: El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por siniestros

Art. 21º De Las Multas Y La Clausula Penal Pecuniaria.- La aplicación de multas y de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre el Hospital, se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil y Código de Comercio.

Art-22°- Modificaciones Contractuales Adiciones y Prorrogas. Cuando se presenten circustancias especiales, debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán un Acta Modificatoria o Adicional.

Previamente al Acta Modificatoria o Adicional, el interventor o responsable institucional del respectivo contrato, habrá obtenido aprobación por parte de la gerencia de la solicitud que presentó por escrito y en la cual especificó clara y precisa la reforma pertinente.

La modificación de las condiciones especificas del objeto del contrato sólo procederá cuando a juicio de la gerencia de la Empresa existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad, debidamente soportadas, y cuando se mantenga el valor inicialmente pactado.

Los contratos podrán adicionarse en tiempo y en valor, si se ha

comprobado cumplimiento, calidad y buen precio.
En valor los contratos se podrán adicionar hasta en un cincuenta por ciento (50%).
En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Art-23°-. Supension Y Reanudacion Del Contrato: La ejecución del contrato, podrá suspenderse, previa solicitud por escrito del supervisor o interventor del contrato; para luego ser decidido si se concede o no por el Gerente del Hospital. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión; previa solicitud escrita del supervisor o interventor, se reanudará la ejecución del contrato, por el término que hiciera falta.
La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

Art. 24°- Interventorias y Supervisiones: Todos los contratos que suscriba el Hospital, deberán contar con supervisor o interventor competente, sin excepción alguna.
Parágrafo 1: Los interventores y los supervisores sean estos internos o externos, responderán de conformidad con lo previsto en el manual interno de interventoría y en la ley por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría o supervisión.
De igual forma responderán por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad.

Art. 25° De la Etapa Post contractual: Liquidación Bilateral De Los Contratos. Los contratos de tracto sucesivo y en los que

considere necesario el Gerente del Hospital, se pactará la liquidación bilateral de los mismos.

El término para liquidar el contrato será el fijado en el mismo contrato, si no se fijó tal plazo, se toma el término legal establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, o sea que el contrato se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y el Hospital, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo artículo 136, numeral 10 literal d), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de 4 meses aludido.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 26°. Aplicación Analógica.- Cuando no exista norma aplicable en el presente estatuto se acudirá a lo previsto en el artículo 8° de la ley 153 de 1887.

Art. 27° Publicación Y Divulgación De Este Estatuto.- El presente estatuto se publicará en la página Web y se divulgará ante los servidores públicos de la E.S.E.

Art. 28º Manual De Contratación. El Hospital deberá adoptar el manual de contratación de acuerdo con las pautas y principios generales aquí contenidos.

Art. 29º Vigencia.- El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en la página Web del hospital y se adopte el manual de contratación.

Art. 30º Derogatorias.- El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial los Acuerdos No.010 de octubre 8 de 1997 y el 010 de marzo 15 de 2005.

Artículo Transitorio.- Los procedimientos contractuales y los contratos en curso para la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos hasta su terminación definitiva a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2010

El Presidente	**El Secretario**
DANIEL LUNA FALS	**OSCAR OSPINA QUINTERO**